

Guadalajara, Jalisco, A 04 de Octubre de 2006.

VISTO: Para resolver el expediente número 16-8906/06, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud número 1106500008906

**RESULTANDO**

I.- Por solicitud electrónica de número 1106500008906 de fecha 25 de septiembre de 2006, presentadas a través del sistema de Solicitudes de Información y dirigida a la Unidad de Enlace del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, se solicitó para su entrega en copia certificada, el acceso a la información siguiente:

"Copia certificada de tres recibos de nómina consecutivos de Navarro Cardona Gloria Susana con número de nómina 1850, en los que conste que el trabajador devengo el salario de un nombramiento de base. Copia certificada del nombramiento de base de Navarro Cardona Gloria Susana con número de nómina 1850"

II. Mediante comunicación electrónica y escrita, la Unidad de Enlace del CETI, turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución al Departamento de Recursos Humanos del CETI, con el objeto de que se localizar la misma

III. A través del memorando RH/847/2006 de fecha 02 de octubre de 2006, recibido el mismo día, el Titular del Departamento de Recursos Humanos del CETI, Lic. Alfredo Hernández Casique, remitió a este Comité de Información la solicitud de información número 1106500008906, ya que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esas unidad administrativa, se determinó que no existen las documentales solicitadas, señalando lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

IV. Recibidos los documentos citados en los resultados, que anteceden, este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º. 8º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Pleno del Comité de Información del CETI, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que hace alusión en los puntos procedentes, considerando lo siguiente:

La información materia de las solicitudes número 1106500008906, que se refiere a Copia certificada de tres recibos de nómina consecutivos de Navarro Cardona Gloria Susana con número de nómina 1850, en los que conste que el trabajador devengo el salario de un nombramiento de base. Copia certificada del nombramiento de base de Navarro Cardona Gloria Susana con número de nómina 1850.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con lo señalado por el Titular del Departamento de Recursos Humanos del CETI, y que de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Manual de Organización del CETI, es esta área quien pudiera contar con la información solicitada en el folio **1106500008906** de fecha 25 de septiembre de 2006, y no obstante su búsqueda exhaustiva en los archivos de las mismas, no se localizó las documentales solicitadas:

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

PRIMERO.- Este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada mediante el folio número 1106500008906, de acuerdo con lo comunicado por el Departamento de Recursos Humanos del CETI, a través de su titular el Lic. Alfredo Hernández Casique, en los términos precisados en el Considerando Segundo de este fallo.

TERCER.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Av. México 151 Col. Del Carmen Coyoacán, Delegación. Coyoacán, México d.C. 04100 o ante la Unidad de Enlace del Centro de Enseñanza Técnica Industrial. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página [http://www.ifai.org.mx/test/new\\_portal/transparencia.htm](http://www.ifai.org.mx/test/new_portal/transparencia.htm)

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace del CETI, y por medio de comunicación electrónica al solicitante, poniéndose a su disposición el documento original de la presente resolución en las oficinas de la citada Unidad de Enlace, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, Dellanira Liliana Plascencia Madrid, Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, Armando García Tello, Titular del Órgano Interno de Control en el CETI y Gloria Susana Navarro Cardona, Servidor Público designado por la Titular de la Entidad, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

  
Gloria Susana Navarro Cardona  
Servidor Público Designado por  
la Titular de la Entidad

  
Dellanira Liliana Plascencia Madrid.  
Titular de la Unidad de Enlace  
del CETI

  
Armando García Tello  
Titular del OIC en el CETI